

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

2022/6516 *Aprobación definitiva modificación Ordenanzas Fiscales.*

Anuncio

Don Luís Miguel Carmona Maroto, Alcalde Acctal. del Itmo. Ayuntamiento de Arjonilla (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente instruido para la modificación de Ordenanzas Fiscales, aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el pasado día 28 de octubre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado este acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

La redacción definitiva de las Ordenanzas que han sido modificadas es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

“Artículo 10. Bonificaciones

6. Gozarán de una bonificación del 25 % de la cuota íntegra del impuesto para los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol con las limitaciones, porcentajes y requisitos indicados en los puntos siguientes.

La bonificación, que será rogada y resuelta en cada caso por el Ayuntamiento, estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en el que se solicite.

Las viviendas y/o naves Industriales que se encuentren en situación de fuera de ordenación no podrán ser objeto de la presente bonificación.

6.a) Tendrán derecho a la bonificación del 50 % de la cuota íntegra del impuesto hasta un máximo de 400 € de bonificación anual, durante los seis períodos impositivos siguientes al de la autorización de dicha bonificación, a aquellos inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial (viviendas) en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento de la energía proveniente del sol para autoconsumo siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que las instalaciones para la producción de energía dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como la correspondiente declaración responsable.

- Los sistemas instalados deberán representar al menos el 40 % del suministro total de la energía y tal circunstancia deberá acreditarse mediante Proyecto o Memoria técnica, emitida por el técnico competente, visada por el Colegio Oficial que corresponda o en su defecto justificante de habilitación técnica. Así mismo, deberá acreditarse certificado de montaje, en su caso, del certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado por la Comunidad de Andalucía y la realización responsable que ampare la realización de las obras.

- La potencia mínima instalada será de 1.5 kWp.

6.b) La bonificación será del 30 % de la cuota íntegra del impuesto hasta un máximo de 200 € de bonificación anual, durante los ocho períodos impositivos siguientes al de la autorización de dicha bonificación, a aquellos inmuebles de naturaleza urbana de uso industrial (naves) en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento de la energía proveniente del sol para autoconsumo siempre y cuando se cumplan los mismos requisitos establecido en todo el punto 6.”

TASA POR ESTANCIA EN ESCUELA INFANTIL, HOGARES Y RESIDENCIA ANCIANOS.

“Artículo 6º.- Tarifas:

- Por estancia de ancianos en Residencia de acuerdo con la siguiente tipología de asistencia:

- Válidos: de 21,67 €/diarios más incremento IPC 2022, (máximo 2 %)
- Asistidos con concierto: 75 % de su capacidad económica.
- Asistidos sin concierto: de 33,26 €/diarios más incremento IPC 2022, (máximo 2 %)

- Por la estancia de ancianos en el servicio de Estancia Diurna, plazas concertadas:

- Unidad Estancia Diurna, plazas concertadas: 30 % de su capacidad económica para los ancianos sin servicio transporte, 40 % de su capacidad económica si utilizan el servicio de transporte.

- Por la estancia de ancianos en el servicio de Estancia Diurna, plazas no concertadas:

- 16,63 €/diarios más incremento IPC 2022, (máximo 2 %).

• Servicio de comida a domicilio:

- 7,06 € /diarios más incremento IPC 2022, (máximo 2 %).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arjonilla, 22 de diciembre de 2022.- El Alcalde accidental, LUIS MIGUEL CARMONA MAROTO.